Revista de Derecho del Transporte

Terrestre | Marítimo | Aéreo y Multimodal

Rdt · 2021 · *N*. ° 27





_	Pág.					
DOCTRINA						
José Luis García-Pita y Lastres, «Nomina Iuris» y sujetos de la navegación en la Ley núm. 14/2014, de 24 de julio, de navegación marítima. («Armador», «Naviero», «Porteador» y «Fletante». ¿«Nomina officiorum» o «nomina partium contractantium»?)	1.3					
Elisabetta Giovanna Rosafio, Osservazioni su un recente intervento normati-	13					
vo italiano in materia di immigrazione via mare	67					
transporte marítimo de hidrocarburos	79					
GRISELDA D. CAPALDO, Nuevas reglas sobre la investigación de accidentes de aviación en Argentina. Su articulación con el Código Aeronáutico y el Anexo 13	109					
Alfonso Ortega Giménez, La responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de pasajeros y de sus equipajes en el territorio de la Unión Europea en casos de «accidente», tras la STJUE de 19 de diciembre	103					
de 2019 (Asunto C-532/18: Niki Luftfahrt)						
Alain Konlac, El procedimiento contencioso relativo al transporte marítimo en relación con la garantía de los Clubs de P&I						
is the Clue to This Puzzle						
SECCIONES						
TRANSPORTE TERRESTRE						
A. Legislación	211					
I. Europea II. Nacional III. Autonómica	211 214 217					

				-	Pág.		
B.	Juri	ispru	denc	ia	218		
	I.	Reseñas de jurisprudencia					
		1.	Tribunal Supremo				
			a) b)	Taxis y autorizaciones VTC	218 219		
		2. 3.		diencia Nacional	219 220		
			a) b)	Taxis y autorizaciones VTC	220 222		
		4.	Aud	liencias Provinciales	225		
			a)	Transporte nacional de mercancías por carretera	225		
				a') Acción directa del porteador efectivob') Responsabilidad del porteador	225 226		
			b) c) d)	Transporte internacional de mercancías por carretera (CMR). Transporte de viajeros por ferrocarril Competencia de los Juzgados de lo Mercantil	228 230 231		
		5.	Juz	gados de lo Mercantil	232		
			a)	Transporte de mercancías por carretera	232		
				a') Acción directa del porteador efectivob') Responsabilidad del porteador	232 233		
C.	Derecho de la competencia						
	I.	Sentencias					
		1. 2.		ounal Supremoliencia Nacional	233 235		
	II.	Exp	edie	ntes sancionadores y de vigilancia	237		
		 Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Autoridades autonómicas de la competencia 					
	III.	Info	orme	s	238		
D.	Recensiones y bibliografía						
	I.	Recensiones					
		1. Zubiri de Salinas, Mercedes (dir.), <i>Logística y Derecho</i> , Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2020, ISBN 978-					
		1345-106-0, por Belén García Álvarez	239243				
	II.	[. Bibliografía					

			Pág.			
ANS	POR	TE MARÍTIMO				
NoticiasLegislación						
I.	Nacional					
	1. 2. 3.	Seguridad Marítima	257			
II.	Uni	ón Europea	259			
	1. 2.	Contaminación marina				
III.	Cor	nvenios y otros instrumentos internacionales	261			
Jurisprudencia						
I.	Cor	nentarios de jurisprudencia	262			
	1.	«La exoneración de responsabilidad del porteador marítimo por la concurrencia del supuesto exceptuado (<i>excepted peril</i>) de art. 4.2. <i>g</i>) de las Reglas de La Haya Visby. Remisión del art. 277.2 LNM al régimen de responsabilidad del Convenio de Bruselas (Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Barcelona, Sentencia de 3 de febrero de 2021)», <i>por Iñaki Zurutuza Arigita</i>	l 2 - -			
II.	Res	eñas de jurisprudencia	278			
	1. 2. 3.	Tribunal Supremo	278			
Recensiones y bibliografía						
I.	Bib	liografía	. 281			
ANS	POR	TE AÉREO Y MULTIMODAL				
Noticias						
I.	Autoridades					
	1. 2. 3. 4.	Internacional Europeo Nacional Compañías	296 299 302			
	No Leg I. III. III. Rec I. No	Noticias Legislac I. Nac I. 2. 3. II. Uni 1. 2. III. Cor Jurispru I. Cor 1. II. Res 1. 2. 3. Recensi I. Bib ANSPOR Noticias I. Aut 1. 2. 3.	Legislación			

				Pág.		
		6. 7. 8. 9.	Pasajeros	303 304 305 306		
B.	Legislación3					
	I.	Legislación administrativa				
		1. 2. 3.	Legislación administrativa internacional	314 314 323		
	II.	Leg	rislación laboral y de seguridad social	326		
C.	Jurisprudencia					
	I.	Comentarios de jurisprudencia				
		1.	«La responsabilidad civil de compañías aéreas y organizadores de viajes por el comportamiento de sus empleados: comentario a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas el 18 (asunto C-578/19, X/Kuoni Travel Ltd) y 21 de marzo de 2021 (asunto C-28/20, Airhelp Ltd/SAS)», por Fernando Elorza Guerrero			
	II.	Reseñas de jurisprudencia				
		1.	Transporte aéreo de personas	344		
			 a) Nulidad de la condición general de la contratación que prohíbe la cesión de derechos	344 346 351 352 352		
		2.	Cuestiones laborales y de seguridad social.	354		
D.	Derecho de la competencia					
	I. II. III.					
E.	Rec	ensi	ones y bibliografía	373		
	ĭ	Dec	pansionas	777		

			<u></u>	Pág.			
		 1. 2. 	SÁNCHEZ DEL RÍO MORETA, Irene (dir.), y MARTÍNEZ MUÑOZ, Miguel (coord.), Congreso de Derecho Laboral Aéreo Solidario por el covid-19, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2020, ISBN: 978-84-8468-867-9, 227 pp., por Víctor Anaya López	373 377			
	II.	Bib	liografía	385			
		1. 2.	Artículos en revistas	385 391			
SEC	GUR	ROS					
A. B.			islaciónsprudencia				
	I.	Res	Reseñas de jurisprudencia				
		1.	Seguros marítimos	395			
			a) Buques, mercancías y fleteb) Embarcaciones de recreo	395 398			
		2.	Seguros terrestres	400			
			a) Seguros de transporte de mercancías	400			
			 a') Riesgo e interés asegurado	400 401 403 404			
			 b) Seguros de responsabilidad civil del porteador c) Seguros de viajeros d) Otras modalidades 	409 417 422			
		3.	Seguros aéreos	423			
C.	Re	censi	ones y bibliografía	427			
	I.	Bib	liografía	427			

NOMINA IURIS Y SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN EN LA LEY NÚM. 14/2014, DE 24 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

(«Armador», «Naviero», «Porteador» y «Fletante». ¿«Nomina officiorum» o «nomina partium contractantium»?)*

José Luis García-Pita y Lastres Catedrático de Derecho Mercantil Universidad de La Coruña

RESUMEN

Las «situaciones y relaciones jurídicas nacidas con ocasión de la navegación marítima», objeto de nuestra Ley de Navegación Marítima, son fenómenos, primero, esencialmente sociales y —por tanto— humanos; de ahí la importancia de identificar sus elementos personales; los sujetos que forman su componente fundamental. Si ya el Código de Comercio aludía a sujetos diversos —a los «constructores de buques», «fletante» y «fletador»; a «propietarios del buque» y «navieros»; a «capitanes y patrones»; a «los oficiales y tripulación»— como elementos personales del comercio marítimo, la nueva ley dice tratar de los «sujetos de la navegación» —todo un cambio de paradigma— y centra su atención la figura del «Armador», desplazando —parcialmente, pero de modo determinante— al «Naviero». También contiene la ley «nomina partium contractantium», y no «nomina officiorum»: es el caso de los términos «Fletador» y «Porteador» y es importante analizar qué tipo de relación se produce entre la terminología legal y el régimen positivo de las instituciones; cuando se aplica un régimen estatutario, imponiendo deberes profesionales, o simples normas sobre contratos, que conllevan la asunción de obligaciones.

Palabras clave: propietario del buque, naviero, fletador, porteador, estatuto profesional, régimen legal, deberes profesionales, obligaciones contractuales.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL «ARMADOR»: LA DESAPARICIÓN Y REAPARICIÓN DE UN PERSONAJE FUNDAMENTAL. EL «NAVIERO»: 1. Consideraciones preliminares. 2. Armador y propietario: 2.1. Superación conceptual e institucional de la confusión armador/propietario. 2.2. La figura del armador y la explotación profesional de los buques. 2.3. Delimitación del sujeto agente. 2.4. Delimitación material de la actividad relevante, propia del armador y astronaval. El «manager». 4. Armador y consignatario. 5. Armador y operador («operator»). 6. Armador y naviero: naviero, porteador marítimo, fletante y fletador (los NVOCC). Remisión.—III. RÉGIMEN JURÍDICO-ESTATUTARIO DEL «ARMADOR» Y DEL «NAVIERO», EN LA LNM/2014: 1. Capacidad del armador y capacidad del naviero. 2. Régimen registral del armador y del naviero.—IV. RÉGIMEN

^{*} Fecha de recepción del trabajo: 17/2/2021. Fecha de aceptación del trabajo: 29/3/2021. Este trabajo se realiza en el marco del Proyecto de Investigación MICINN, clave DER2017-84247-C2-1-P, «El Derecho del Transporte Marítimo del siglo XXI y las nuevas tecnologías».

JURÍDICO-OBLIGACIONAL DEL «ARMADOR» Y DEL «NAVIERO», EN LA LNM/2014.—V. EL «FLETANTE» Y EL «PORTEADOR», COMO SUPUESTOS «SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN», EN LA LNM/2014.—VI. EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

Nomina iuris and subjects of navigation, in Act no. 14/2014, JULY.24, on Maritime Navigation [«Operator», «Shipowner», «Carrier» and «Owner»; «Nomina officiorum» or «nomina partium contractantium»?]

ABSTRACT

The «legal situations and relationships born on the occasion of maritime navigation», which is the object of our Maritime Navigation Act, are phenomena, first, essentially social and —therefore— human; hence the importance of identifying their personal items; the subjects that form its fundamental component. If the Código de comercio alluded to different subjects —«shipbuilders», «charterers»; «proprietors of the ship» and «shipowners»; «captains»; «officers and crew», as personal elements of maritime trade, the new Act deals with the «subjects of navigation»— a brave new paradigm —and focuses on the figure of the «Operator», partially displacing but in a decisive way— to the «Shipowner». The Act also contains «nomina partium contractantium», and not «nomina officiorum»: this is the case of the terms «Charterer» and «Carrier» and it is important to analyze what kind of legal relationship exists between the legal terminology and the positive regime of the institutions; when a statutory regime is applied, imposing professional duties, or simple rules on contracts, which entail the assumption of obligations.

Keywords: proprietor of the ship, shipowner, Charterer, Carrier, professional status legal regime, professional duties, contractual obligations.

SUMMARY: I. INTRODUCTION.—II. THE «ARMADOR» [«OPERATOR»]: THE DISAPPEARANCE OF A FUNDA-MENTAL CHARACTER. THE «NAVIERO» [«SHIPOWNER»]: 1. Preliminary matters 2. Operator and shipowner: 2.1. Overcome conceptual and institutional confusion of the subject operator/shipowner. 2.2. The figure of the operator and the professional use of the ship. 2.3. Definition of the active agent. 2.4. Material definition of the relevant activity typical of the operator. 3. Operator and the manager of the ship. 4. Operator and consignee. 5. Shipowner and the operator. 6. Operator and shipowner: shipowner, Carrier, owner and Charterer (NVOCC). Reference.—
III. LEGAL-STATUTORY REGIME OF THE «ARMADOR» [«OPERATOR»] AND THE «NAVIERO» [«SHIPOWNER»], IN THE LNM/2014: 1. Ability of the operator and the ability of the shipowner. 2. Registrattion system of the operator and the shipowner.—IV. LEGAL-OBLIGATIONAL REGIME OF THE «ARMADOR» [«OPERATOR»] AND THE «NAVIERO» [«SHIPOWNER»], IN THE LNM/2014.—V. THE «CHARTER» AND THE «CARRIER», AS SUPPOSED «SUBJECTS OF NAVIGATION», IN THE LNM/2014.—VI. THE IMPACT OF NEW TECHNOLOGIES AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE FIELD OF THE SUBJECTS OF MARITIME NAVIGATION

I. INTRODUCCIÓN

Según el art. 1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM), el objeto de dicha ley es «la regulación de las situaciones y relaciones

jurídicas nacidas con ocasión de la navegación marítima». Así, el precepto recurre a tres nociones fundamentales: «situación jurídica», «relación jurídica»¹ y «navegación marítima»; concepto este último que —además— se revela complejo, ya que consta de un sustantivo y un adjetivo, aunque —como veremos— la ley prefiere definir el adjetivo que el sustantivo. Y aunque el concepto de «relación jurídica» parece claro y sencillo de comprender², el concepto «situación jurídica» no resulta fácil de acotar. No todas las obras doctrinales de la literatura científica jusprivatista lo emplean: en muchas ni siquiera aparece, porque los autores suelen preferir hablar directamente de «relación jurídica»; de «derecho subjetivo» o de «deber jurídico». Incluso pareciera que el uso del término «situación jurídica» se aprecia con mayor nitidez en la órbita del Derecho público (Duguit), que, del Derecho privado, aunque también conocidos jusprivatistas se hayan ocupado de esta noción (Bonnecase —que era, también, un conocido maritimista—, Betti, etc. ⁵).

¹ Como señala A. SANCHEZ DE LA TORRE, «La relación jurídica como concepto metodológico», Foro. Nueva época, núms. 11/12, 2010, pp. 32 y s., la noción de «relación jurídica» se ha elaborado —en época relativamente reciente— como respuesta a —o como consecuencia de— la necesidad contemporánea de poner los conceptos jurídicos fuera de la arbitrariedad de los legisladores; razón que ha inducido a separar los contenidos normativos, respecto de una estructura invariable a cuyos parámetros se haya de acoger tanto la producción de normas como la interpretación de los hechos jurídicos a partir de la conducta posible y de los bienes que los configuran. Y añade —siguiendo a Norberto Bobbio— que, objetivos de investigación científica, en el ámbito del Derecho, son aquellas nociones que sean comunes a las varias disciplinas y materias jurídicas, aunque algunas hayan sido ya conocidas desde la antigüedad, pero que ofrecen nuevos caracteres en la época actual. Así menciona la formalización de nociones como «fuentes del Derecho», «ordenamiento jurídico», «derecho subjetivo», «lícito e ilícito» y junto a ellas la de «relación jurídica», buscando el objetivo de someterlas el estatuto cognitivo de «generalizaciones propias de las ciencias naturales» para sacarlas —podría decirse— del fango legislativo de oportunismos propios del poder fáctico; propósito que se extiende —también— a la noción de «situación jurídica», y —asimismo a las de «situación jurídica subjetiva», «estatus subjetivo» o incluso «figura jurídica subjetiva». En sentido parecido —aunque difiriendo en cuanto a la mayor o menor antiguedad de la formulación de este concepto—, J. E. SORIANO GARCÍA, «Evolución del concepto "Relación jurídica", en su aplicación al Derecho público», Revista de Administración Pública, núm. 90, 1979, p. 33. La relación jurídica —dice J. M. HERRE-ROS LÓPEZ, «Relación jurídica y Situación jurídica», p. 2 [de 9], en https://abacus.universidadeuropea. es/bitstream/handle/11268/4910/Herreros_L%C3%B3pez_2003.pdf?sequence=1&isAllowed=y— es uno de los conceptos clásicos del Derecho; se remonta al Derecho romano donde ya se acuñó la expresión iuris vinculum para hacer referencia a la obligatio de una persona respecto de otra. Más tarde, Kant asociaría el concepto mismo de Derecho con «la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en tanto que sus acciones pueden influirse entre sí» (I. KANT, La metafísica de las costumbres, 1797-1989, p. 38). Pero será F. Savigny quien formule el concepto de relación jurídica considerándola como una «relación de persona a persona, determinada por una regla jurídica, que asigna a cada uno un dominio en el que su voluntad reina independientemente de otra voluntad ajena» (F. K. VON SAVIGNY, Sistema del Derecho Romano actual, t. I, 1839-1950, p. 258). Fue entonces cuando se convirtió en una de las categorías centrales del Derecho [...] al menos, hasta que se enfrentó la Teoría Ordinamentalista del Santi Romano. En cualquier caso, ciertos autores sitúan a la Relación jurídica en el núcleo mismo de la Teoría del Derecho.

² La relación jurídica es —como dice J. CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho Civil español. Común y Foral*, en J. L. DE LOS MOZOS (ed.), t. I, vol. 2, Madrid, Reus, 1982, p. 14— «una relación de la vida social, protegida y regulada, en todo o en parte, por el Derecho». El autor se sitúa —así— en la línea de Ludwig Ennecerus, que la definía como «una relación de la vida ordenada por el derecho subjetivo y que consiste en una dirección jurídicamente eficaz de una persona hacia otras personas o hacia ciertos objetos (cosas o derechos)». En sentido similar, L. MOISSET DE ESPANÉS, «La Obligación y sus elementos esenciales en el Código civil paraguayo de 1986», *Anuario de Derecho Civil*, vol. 54, núm. 4, 2001, p. 1372.

⁵ E. RICART MARTÍ, «Situación jurídica del individuo en relación con la libertad y la ciudadanía en Derecho Romano. Una visión del siglo XXI», «Res Publica Litterarum». Documentos de trabajo del

En sentido literal, el término «situación jurídica» («Rechtslage») combina el significado de cada uno de los dos componentes de ese sintagma: «situación» es término que hace referencia al estado, la ubicación o la posición de alguien o de algo en un cierto contexto, cuvo contexto, en este caso, es el referido al Derecho; a lo jurídico. Así, una situación jurídica se compondría de derechos y deberes u obligaciones, atribuidos y en un cierto contexto⁴. Asimismo, desde esta perspectiva, una situación jurídica describe un modo de ser —o de estar o encontrarse un individuo en relación con, o por relación a, una ley⁵. La legislación establece situaciones jurídicas abstractas cuya concreción depende de sucesos específicos⁶: en tal sentido —y ampliando un poco más el alcance del concepto—, la situación jurídica se refiere a la relación de una persona con la ley, en un momento determinado. Por consiguiente, no se trata —como en la «relación jurídica»— de una relación entre personas; entre sujetos [...], sino de una relación del Sujeto con la Norma jurídica, por este motivo parece más acertado calificarla como «situación», que como «relación»; término, este, que parece más adecuado a las que existen entre personas.

Otras veces parece que se habla de «situación jurídica» para significar aquella en que se halla una persona respecto de otros sujetos de derecho, sobre el fundamento de las reglas jurídicas o reglas de Derecho. Así, se habla de «situación jurídica» para significar el conjunto de efectos que se derivan de una relación

Revista de Derecho del Transporte N.º 27 (2021): 13-65

Grupo de Investigación «Nomos», 2005, núm. 1, passim, en http://docubib.uc3m.es/WORKINGPA-PERS/IECSPA/iescpA050101.pdf. J. T. MARTÍN DE AGAR, «La situación jurídica de los hijos ilegítimos en la Doctrina española de los siglos XVI y XVII», Cuadernos Doctorales de Derecho Canónico. Excerpta e dissertationibus in Iure Canonico, 1983, p. 12 y passim, en http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=96&ved=0CDcQFjAFOFo&url=http%3A%2F%2Fdadun.unav.edu%2Fbit stream%2F10171%2F10140%2F1%2FCDIC_I_02.pdf&ei=E0GYVbjwMMH2Ur2uhpgC&usg=AFQjCNH9172YpD57HVS8Ei7vX5b12jbTqw&sig2=Yc8dAQzaeWCf9_9IdSbmMw. Y, por su parte, podemos encontrar un uso muy próximo, en L. A. Mora SARRIÁ y E. E. Muñoz Jassir, «La situación jurídica del Accionista minoritario en las sociedades anónimas», tesis para acceder al grado de abogado, dirigida por el profesor L. A. Mora, Bogotá, D. C., Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Privado, 2002.

⁴ Anónimo, «Definición de "Situación jurídica"», Definición de situación jurídica - Qué es, Significado y Concepto, http://definicion.de/situacion-juridica/#ixzz3exEhDxOo.

⁵ Es la noción propuesta por Julien Bonnecase, quien vincula el concepto de «situación jurídica» con el concepto de «hecho jurídico», en cuanto que el hecho jurídico involuntario crea situaciones jurídicas para aquellos a quienes afecta [vid. J. Bonnecase, Elementos de Derecho Civil, t. I, trad. esp., Puebla (México), 1945, p. 165]. Por su parte, A. Sánchez de la Torre, «La relación jurídica como...», op. cit., pp. 43 y s., señala cómo —en opinión de Díez-Picazo— la noción de «situación jurídica» es, respecto a los sujetos jurídicos, simétrica a la de «estatuto jurídico» referido a los bienes, y que —a su vez— para Legaz Lacambra «situación jurídica» sería el marco de existencia personal donde se contienen todas las posibilidades de libertad en la vida social de un sujeto jurídico en forma de derechos y facultades subjetivas, y de obligaciones y deberes jurídicos, concluyendo que «situación jurídica» no es sino el ámbito operativo de la persona —en el plano jurídico—, y su estructura consta de derechos subjetivos y deberes jurídicos de los sujetos implicados en ella, en una dialéctica social que tiene lugar mediante iniciativas individuales, consideradas dentro del marco situacional que las abarca y donde se contienen aquellos intereses o fines sobre los cuales operan aquellos sujetos.

⁶ ANÓNIMO, «Situación jurídica», en http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/situaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica/situaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica.htm, quien formula el concepto de «situación jurídica», como alternativa —preferible— a la clásica distinción entre Derecho objetivo y Derecho subjetivo.